PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

29824

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
19 DIC 2018
RECIBIDO
Firma Hora

Lima, 19 DIC. 2018

OFICIO N° 1216-2018-MTC/01

Señor
CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL
Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3169/2018-CR, "Ley que crea el sistema peruano de nombres de dominio".

Referencia: Oficio N° 024-2018-2019/CIT-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3169/2018-CR, "Ley que crea el sistema peruano de nombres de dominio".

Al respecto, adjunto al presente para conocimiento y fines, el Informe N° 3482-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
TRÁMITE
Despacho Viceministerial de Comunicaciones
30 OCT 2018
RECIBIDO
Hora: 9:17 Reg:

INFORME N°3482-2018-MTC/08

A : **ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES**
Viceministra de Comunicaciones

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 3169/2018-CR, "Ley que crea el sistema peruano de nombres de dominio"

Ref. : a) Memorándum N° 2673-2018-MTC/03
b) Memorando N° 1250-2018-MTC/26
c) Memorando N° 1656-2018-MTC/09
d) Oficio N° 024-2018-2019-CIT/CR
(H.T. N° E-241940-2018)

Fecha : 29 OCT. 2018

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el Oficio N° 024-2018-2019-CIT/CR, del 3 de setiembre de 2018, el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, solicita a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley Nº 3169/2018-CR, "Ley que crea el sistema peruano de nombres de dominio" (en adelante, **Proyecto de Ley**).

1.2 A través del Memorándum N° 1656-2018-MTC/09, del 13 de setiembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de este Ministerio hace suyo el Informe N° 314-2018-MTC/09.01 de la Dirección de Planeamiento, a través del cual concluye que no tiene competencia para opinar sobre el Proyecto de Ley, y que el referido proyecto requiere del pronunciamiento técnico de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.

1.3 Con el Memorando N° 1202-2018-MTC/26 y Memorando N° 1250-2018-MTC/26 del 13 de setiembre de 2018 y 24 de setiembre de 2018, respectivamente, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones remite a la Viceministra de Comunicaciones el Informe Técnico Legal de Opinión sobre Proyecto Normativo, realizando observaciones al Proyecto de Ley.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - MTC

1.4 Mediante el Memorándum N° 2673-2018-MTC/03, del 26 de setiembre de 2018, la Viceministra de Comunicaciones remite a esta Oficina General la opinión vertida por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones sobre el Proyecto de Ley, para su evaluación y trámite correspondiente.

II. ANÁLISIS:

SITUACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

2.1 Con fecha 6 de agosto de 2018, el Congresista de la República Percy Eloy Alcalá Mateo, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el

derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú concordante con el Reglamento del Congreso de la República, presentó el citado Proyecto de Ley.

2.2 El 16 de agosto de 2018, el Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República para su estudio y dictamen correspondiente.

2.3 A la fecha del presente informe, el Proyecto de Ley se encuentra en estudio en las citadas comisiones.

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

2.4 El Proyecto de Ley tiene por objeto crear el Sistema Peruano de Nombres de Dominio del ccTLD .pe, que se encargará del desarrollo del registro de dominios .pe, en función de los intereses de la comunidad nacional.

2.5 Asimismo, de la revisión del Proyecto de Ley se aprecia, lo siguiente:

- El artículo 1 señala el objeto del Proyecto de Ley.
- Los artículos 2 y 3 establecen los principios y funciones generales del Sistema.
- El artículo 4 dispone que el Sistema ccTLD estará compuesto de la siguiente manera: i) el Consejo de Políticas del Sistema Peruano de nombres de Dominio (en adelante, el Consejo de Políticas), ii) el Administrador del ccTLD .pe, iii) los Órganos de resolución de controversias, iv) los Comercializadores de nombres de dominio y v) los Usuarios de nombres de dominio del ccTLD .pe, comunidad nacional del Internet.
- Los artículos 5, 6, 7 y 8 del Proyecto de Ley, establecen que el Consejo de Políticas (dicho Consejo reemplazaría a la Comisión Multisectorial creada por R.M. N° 285-2005-PCM) es el órgano máximo del Sistema ccTLD .pe, encargado de generar y revisar las políticas en materia de nombres de dominio, asimismo, señalan sus principales funciones, su conformación (integrado por 10 miembros, seis representantes privados y cuatro del Estado, entre ellos, el MTC), así como la forma, plazo de designación y renovación de los representantes. El Consejo de Políticas se regirá por su reglamento interno y contará con un Comité Técnico, cuya composición, reglamentación y funcionamiento será determinado por el propio Consejo de Políticas.
- Los artículos 9, 10 y 11 del Proyecto establecen los principios y funciones del Administrador (existirá un único administrador del ccTLD .pe), y observará las políticas dictadas por el Consejo de Políticas.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - MTC

- Por último, la Única Disposición Complementaria Transitoria encarga al Consejo de Políticas evaluar, validar y alinear (en un plazo de 180 días hábiles contando desde el inicio de sus actividades) las políticas sobre el Organismo de Resolución de Conflictos y de los Comercializadores de nombres de dominio que ha venido implementando el actual administrador, con la aprobación de la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema de Nombres de Dominio.

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2.6 El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**), dispone que el MTC tiene competencias de manera exclusiva en las siguientes materias: a) Aeronáutica civil, b) Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional, c) Servicios de transporte de alcance nacional e internacional, d) Infraestructura y servicios de comunicaciones; asimismo el artículo 6 de la citada Ley, señala que el MTC tiene funciones específicas como planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.

2.7 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señala en sus artículos 80 y 81, que la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones es el órgano de línea de ámbito nacional del sector comunicaciones encargado de proponer y evaluar las políticas y la regulación tendente a la promoción del desarrollo sostenible de los servicios de comunicaciones y el acceso universal a los mismos; teniendo entre sus funciones específicas, proponer la posición del Sector en materia de comunicaciones, en los convenios y/o acuerdos internacionales de la materia así como efectuar las coordinaciones que fueran necesarias con otros sectores.

DE LA OPINIÓN TÉCNICA

2.8 La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante su Informe Técnico Legal de Opinión sobre Proyecto Normativo, observa el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

> *"Posición de la DGRAIC con relación al Proyecto de Ley*
>
> *El Proyecto, según la Exposición de motivos, se sustenta en el Informe del año 2003 elaborado por la Comisión Multisectorial de Nombres de Dominio ccTLD, señalando que existen puntos que habrían quedado pendientes, los cuales estaría recogiendo la propuesta normativa.*
>
> *Al respecto, cabe indicar que los siguientes puntos considerados en el Proyecto de Ley, habrían sido incorporados por dicha Comisión:*

- *Procedimientos de registro de dominios.pe*
- *Normas de suspensión o revocación (cancelación) de dominios .pe*
- *Solución de controversias en materia de nombres de dominios*
- *Transferencias de titularidad de un dominio .pe*

Lo señalado se puede observar en el siguiente link:
https://punto.pe/rules_and_procedures.php

(...)

Por otro lado, resultaría conveniente que, a través del Poder Legislativo, se solicite opinión o se realicen consultas a la ICANN, a fin que se analice la conveniencia y posibilidad de variar al administrador de los dominios en un país, designado por dicho ente; ello a fin que dicha opinión y recomendaciones coadyuven a un mejor análisis de la propuesta normativa. (...)"

2.9 Asimismo, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, sin perjuicio de los señalado, realiza los siguientes comentarios y recomendaciones:

- Respecto al Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio, resulta necesario evaluar su naturaleza jurídica debido a las normas de organización vigentes, como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, no regulan órganos denominados Consejos. Asimismo, al existir una relación de sustitución entre la Comisión Multisectorial (D.S. N° 285-2005-PCM) y el Consejo de Políticas, se debería evaluar establecer una línea de continuidad entre ambos.

- Con relación a la composición del Consejo de Políticas del Sistema Peruano de Nombres de Dominio: i) evaluar la inclusión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) como integrante del Consejo[1], ii) evaluar la presencia de uno o más representantes de la Sociedad Civil y uno o más representantes del sector académico, iii) el citado Consejo debería ser de orden multiestamentario (todas las partes interesadas) considerando el modelo planteado por el Foro de Gobernanza de Internet (IGF) y por tanto se torna indispensable la presencia de la Sociedad Civil y la Academia y iv) resultaría adecuado que la Presidencia del Consejo de Políticas sea alternada entre los representantes del sector público que lo integran y por un tiempo que sería determinado en la norma, debido a la naturaleza del Internet y de la transversalidad de su gobernanza.

- Sobre el artículo 10 referido a los Principios Fundamentales del administrador del ccTLD .pe; considerar como parte de los principios que debe cumplir el administrador del ccTLD .pe, el trato justo y equitativo con

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - MTC

[1] De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; el MRE es la instancia competente para ver los temas de gTLD (Dominios genéricos de nivel superior) emitiendo opinión sobre el caso "Amazon" conjuntamente con Brasil ante la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN). Asimismo, el MRE anteriormente ha participado en la Comisión de nombres de dominio que estuvo a cargo de la PCM.

todos aquellos que solicitan nombres de dominio, aplicando para ello las mismas reglas a todas las solicitudes de asignación las mismas que deben ser procesadas de manera no discriminatoria conforme a lo señalado en el inciso c) del RFC 1591 de la ICANN[2].

DE LA OPINIÓN LEGAL

2.10 Con relación a ello, de la evaluación realizada por esta Oficina General al Proyecto de Ley y tomando en consideración la opinión vertida por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, en el marco de sus competencias, podemos señalar lo siguiente:

- Mediante Resolución Suprema Nº 292-2001-RE se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de definir las políticas y lineamientos para la administración del nombres de dominio (ccTLD), correspondiente al Perú, conformada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

- La referida Comisión Multisectorial elaboró un Informe (https://www.itu.int/itudoc/itu-t/workshop/cctld/004r1-es.pdf) que da cuenta de más de dos años de discusiones, consultas y debates con los diversos actores de la sociedad civil, académica, empresarial y el gobierno, donde se reúnen las conclusiones de siete entidades del Estado y de más de cincuenta instituciones de diversos sectores; en el que se definen las políticas y lineamientos para la administración del nombre de dominio correspondientes al ccTLD .pe, teniendo como misión que el Sistema Peruano de Nombres de Dominio del ccTLD .pe a crearse, se desarrolle en función a los intereses de la comunidad nacional del Internet.

- De acuerdo con las recomendaciones vertidas en el citado informe, mediante Resolución Ministerial Nº 285-2005-PCM se constituye la Comisión Multisectorial de Políticas del Sistema de Nombres de Dominio, como instancia de carácter permanente encargada de elaborar y revisar las políticas y lineamientos para el desarrollo del Sistema Peruano de Nombres de dominio en lo que respecta a los Nombres de Dominio Peruanos (ccTLD .pe).

- De lo expuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, varias de las recomendaciones más importantes contenidas en el Informe elaborado por la Comisión Multisectorial (constituida con Resolución Suprema Nº 292-2001-RE), quedaron pendientes de implementación, y en la medida que se consideran vigentes, se han tomado como base para la elaboración del texto del Proyecto de Ley propuesto.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - MTC

[2] Véase RFC 1591 de la ICANN, sobre el manejo de los Dominios delegados https://archive.icann.org/en/policies/icp-1-archived.htm

- No obstante lo señalado, de conformidad con la opinión vertida por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, existen puntos considerados en el Proyecto de Ley, que ya han sido implementados por la citada Comisión Multisectorial.

- Finalmente, esta Oficina General coincide con la mencionada Dirección General en señalar que resulta conveniente que, a través del Poder Legislativo, se solicite la opinión a la ICANN[3], a fin que se analice la conveniencia y posibilidad de variar al administrador del nombre de dominio en un país, en tanto fue designado por dicho ente.

RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

2.11 El Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos *–respecto a la estructura–*, cumplen con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General recomienda tomar en consideración lo señalado en los numerales 2.8 y 2.9 del presente informe, respecto al Proyecto de Ley N° 3169/2018-CR, "Ley que crea el sistema peruano de nombres de dominio".

Atentamente,

Sergio Arturo Silva Acevedo
Director Ejecutivo

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Asesoría Jurídica

[3] *Internet Corporation for Assigned Names and Numbers* (ICANN) - la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números, es una organización que opera a nivel multinacional/internacional y es la responsable de asignar las direcciones del protocolo IP, de los identificadores de protocolo, de las funciones de gestión del sistema de dominio y de la administración del sistema de servidores raíz.